



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE UN PROYECTO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

EN LA CIUDAD DE OCOTLÁN, JALISCO, SIENDO EL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO 2020, COMPARECE POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. VERONICA GUADALUPE DOMINGUEZ MANZO; SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA; ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, Y EL C. EDGAR HUERTA SEVILLA SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE LA C. IRMA DÁVALOS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CRIMINALÍSTICA PASIÓN APLICADA S.A.S; DENOMINADO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; MISMOS QUE ACUERDAN CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE UN PROYECTO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- En los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona que: "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprenden la prevención de los delitos; la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

II.- Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

III.- Que el eje entorno al cual se desarrolla el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la coordinación entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con lo cual se hace necesario contar con las instancias, instrumentos, políticas y acciones tendientes a cumplir los fines de las Seguridad Pública.

IV.- Que la seguridad pública se realiza por conducto de las autoridades que en razón de sus atribuciones, contribuyen directa o indirectamente a regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

V.- Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre del 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11 aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las Entidades Federativas en materia de seguridad pública, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011.

VI.- Que el artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respecto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional.

VII.- Que el día 23 de Enero del 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas para el otorgamiento de los subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales, mismas que tienen por objeto establecer las disposiciones para la asignación, planeación,

La presente foja forma parte integral del Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; y la C. Irma Dávalos López, el día 29 de Julio del 2020, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco.
Hidalgo No. 03 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, México C.P. 47600 Tel. 372-25 69 40



programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales del subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.

VIII.- Que el objetivo general del FORTASEG es fortalecer el desempeño de las funciones de seguridad pública de los municipios y, en su caso de los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como del Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, conforme a los Programas con Prioridad Nacional.

IX.- De conformidad con el Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG 2020, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el municipio de OCOTLÁN, Jalisco, que en su cláusula SEGUNDA Montos y Destino de Gasto del "FORTASEG 2020", el municipio de Ocotlán, Jalisco resulto beneficiario por el monto total de recursos federales de \$ 8,171,525.00 (OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100M.N)

X.- Según lo previsto en el Anexo Técnico dentro de las acciones, metas, conceptos de gasto y montos se establecen los proyectos de inversión presentados por el "BENEFICIARIO" durante el proceso de concertación dentro de los Programas con Prioridad Nacional en: PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO; bajo el concepto de Seguimiento y Evaluación de proyectos de Prevención de Violencia Familiar y de Género, por un monto total de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N) como meta a diciembre del 2020.

XI.- Que con fecha 30 de Marzo del año 2020, derivado de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se publicó en el diario oficial de la federación, ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el cual se dictaron diversas medidas por el Gobierno Federal, reconociendo a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria.

XII.- Que el oficio circular SESNSP/194/2020 de fecha 09 de abril, permite a los beneficiarios del subsidio FORTASEG 2020, reprogramar recursos, para dotar a los elementos policiales con el equipamiento indispensable, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

XIII.- Derivado de lo anterior, con fecha 17 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se adicionan los Lineamientos para el otorgamiento del FORTASEG 2020, con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, en donde se señala la posibilidad de que los municipios beneficiarios puedan realizar adecuaciones en las metas de Evaluaciones de Control de Confianza para aspirantes, Formación Inicial para aspirantes y Proyectos de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana para destinarlos al fortalecimiento del equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, en alineación con los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XIV.- Con fecha 12 de Mayo de la presente anualidad, se envió vía estafeta el oficio identificado como FORTASEG/037/2020, mediante el cual se solicita al SESNSP las adecuaciones correspondientes por COVID-19, adjuntando el formato establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debidamente firmado, con una adecuación por la cantidad de \$ 50,000.00 para disminución al Proyecto de Prevención.

XV.- Es así que con fecha 26 de Mayo del presente, se recibió oficio con número SESNSP/DGVS/5135/2020, signado por la Mtra. Miriam González Hernández; Directora General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el cual se dictamina la solicitud de adecuación FORTASEG 2020 (COVID-19), autorizando la adecuación correspondiente de tal manera quedando para ejercer la implementación del Seguimiento y Evaluación del Proyecto de Prevención de Violencia Familiar y de Género por la cantidad de **\$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N)** para alcance de una meta, quedando de tal manera modificado el Anexo Técnico para el Ejercicio Fiscal 2020.

XVI.- El presente contrato, se apeg a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los recursos que dan origen a este contrato son de

La presente foja forma parte integral del Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, y la C. Irma Dávalos López, el día 29 de Julio del 2020, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco.
Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Mex. C.P. 47500 Tel. 392 925 97 40



naturaleza Federal, a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo relativo al Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Ocotlán.

XVII.- El Artículo 1 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que: "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: fracción VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprometidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal."

Por todo lo anterior, las partes se hacen las siguientes:

DECLARACIONES:

Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

a) Ser un nivel de gobierno y que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley

b) Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común.

c) Que quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I, II y XI, 52 fracción II, 61, 63 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 110 fracción XII y 111 fracción II, del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de OCOTLÁN, Jalisco.

d) Que firmó con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con el Gobierno del Estado de Jalisco, el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de subsidios a los municipios provenientes del "FORTASEG 2020"

e) Que los recursos del FORTASEG no pierden su carácter federal al ser transferidos a los municipios, por lo que tanto su asignación, ejercicio, aplicación, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, Los Acuerdos del Consejo Nacional, las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus Demarcaciones territoriales, el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico y demás normativa aplicable

f) Que toda vez que los recursos del FORTASEG, son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales destinados a fortalecer el desempeño de sus funciones de seguridad pública, se han tomado las previsiones necesarias para evitar duplicidad de su aplicación

g) Que para la celebración del presente contrato se recibió la primer ministración por el monto de \$ 6,537,220.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N) el día 31 de Marzo del 2020, por lo que se cuenta con recursos

La presente foja forma parte integral del Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, y la C. Irma Davalos Lopez, el día 29 de Julio del 2020, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco



económicos suficientes y existe una partida presupuestal para tales efectos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de OCOTLÁN, y se sujetarán a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como lo previsto en la demás normativa aplicable a fin de administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos para los cuales fueron destinados.

h) Que el objeto del presente contrato es seguimiento y evaluación de un proyecto de prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana, en el eje: Prevención de la violencia Familiar y de Género, con alcance de dos metas cumplimiento al mes de diciembre, de conformidad con el Adendum modificatorio a la Guía para el desarrollo de proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana establecida para tales efectos.

i) Que de conformidad con la normativa aplicable, se garantizó las mejores condiciones para el Municipio de OCOTLÁN.

j) Que es su voluntad celebrar el presente contrato.

k) Que para todo lo relativo a este contrato y para que las partes puedan darse mutuamente los avisos que del mismo se deriven, señala como domicilio el ubicado en la calle Hidalgo número 65, Colonia Centro, con C.P. 47800, en la cabecera Municipal de OCOTLÁN, Jalisco.

Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

a) Que es una Sociedad por Acciones Simplificadas, bajo folio de constitución SAS2018166523 expedida por la Secretaria de Economía.

b) Que la suscrita Irma Dávalos López está facultada para suscribir el presente acto jurídico en su representación, en virtud de haber sido designada Representante Legal, lo que se acredita con el folio de constitución señalada en la declaración anterior, representación que a la fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna.

c) Que se encuentra debidamente registrado ante el Registro Público de Comercio, bajo el folio de constitución SAS2018166523, con RFC: [REDACTED] *

e) Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones mencionadas en este instrumento, asimismo, cuenta con los perfiles y conocimientos profesionales, experiencia, capacidad profesional y organizativa suficiente y necesaria para proporcionar el servicio requerido por "El Municipio".

f) Que ninguno de sus empleados o dependientes, desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ni en ninguno de los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

g) Que cuenta con los conocimientos, capacidad, solvencia técnica, económica, logística, experiencia profesional para la realización del servicio.

h) Que cuenta con permisos, licencias, autorizaciones federales, estatales y municipales necesarias para la prestación de los servicios a que se refiere la declaración del presente contrato.

i) Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

j) Que para todo lo relativo con el presente contrato, señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle [REDACTED] *

k) Que para efectos de transferencia de pagos derivados de los servicios prestados manifiesto la cuenta [REDACTED] clave interbancaria [REDACTED] de [REDACTED] *

La presente foja forma parte integral del Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; y la C. Irma Dávalos López, el día 29 de Julio del 2020, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco.

*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Declaran las "PARTES"

1. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y a obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
2. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

Expuesto lo anterior, ambas partes, de común acuerdo, sujetan el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mediante el presente instrumento a suministrar a "EL MUNICIPIO" lo que a continuación se describe:

LINEA O PARTIDA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	CANT.	U.M.	MONTO CON IVA
1	Servicio de Seguimiento y Evaluación del Proyecto de Violencia Familiar y de Género	1	Servicio	\$50,000.00
TOTAL IVA INCLUIDO				\$50,000.00

SEGUNDA. OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL MUNICIPIO" a:

- Cumplir con las especificaciones técnicas detalladas del servicio de Seguimiento y Evaluación a implementar de conformidad con los lineamientos del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con número PCN/I3P/2020/02 siendo los siguientes:

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

a) La medición de los resultados obtenidos con el proyecto se hará a través de los siguientes indicadores:

Indicadores de gestión (Evaluación anual)	
1	Número de jóvenes participantes (desagregados por sexo).
2	Número de diagnósticos participativos realizados.
3	Número de jóvenes registrados como becarios en el Programa "Jóvenes Construyendo el Futuro".
4	Número de jóvenes becarios que fueron capacitados para el trabajo por el gobierno local (tutor).
5	Número de actividades, proyectos o estrategias basadas en habilidades técnicas, artísticas, culturales y deportivas implementadas.
6	Número de capacitaciones en habilidades psicosociales y competencias laborales realizadas.
7	Número de talleres y/o actividades artísticas, deportivas, culturales realizadas.
8	Número de talleres sobre sexualidad responsable realizados.

La presente foja forma parte integral del Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; y la C. Irma Dávalos López, el día 29 de Julio del 2020, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco.

Identificación No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Mex. C.P. 47800 Tel. 372 925 9740



- 9 Número de jóvenes que fueron canalizados para recibir atención especializada.
- 10 Número de "Jornadas de Jóvenes en Prevención" realizadas.
- 11 Número de constancias de participación otorgadas.
- 12 Número de constancias otorgadas a los jóvenes que participaron y aprobaron las capacitaciones en habilidades psicosociales y competencias laborales.
- 13 Número de cartas de recomendación laboral o académica otorgadas.
- 14 Número de zonas y/o espacios comunitarios mejorados y apropiados.

Indicadores de
Impacto (Evaluación
trianual)

6

- 1 Variación (aumento o disminución) porcentual del número total de delitos cometidos por jóvenes y registrados en el espacio de intervención, respecto a la situación inicial.
- 2 Variación (aumento o disminución) porcentual del número total de faltas administrativas cometidas por jóvenes y registradas en el espacio de intervención, respecto a la situación inicial.
- 3 Porcentaje de la población que habita el territorio de intervención que lo percibe como seguro.

b) Los indicadores de gestión deberán medirse una vez terminada la intervención considerando que su línea base, en todos los casos es cero "0".

c) Los indicadores de impacto deberán medirse antes y después de la implementación del proyecto a través de encuestas pre y post intervención y de los registros con que se cuente.

d) Con base en los resultados obtenidos de los indicadores de gestión e impacto, se realizará un análisis de resultado trianual.

e) Con base en la información obtenida de la medición de los indicadores se deberá generar un informe de seguimiento y evaluación que incluya lo siguiente:

- Introducción.
- Objetivos (general y específico).
- Metodología.
- Herramientas.
- Resultados de la medición de los indicadores.
- Análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados obtenidos (incluir gráficas, tablas, proyecciones, comparativos, entre otros, de manera tal que el contenido sea visual, claro y comprensible).
- Conclusiones.
- Recomendaciones.

f) Los indicadores señalados en el inciso a) son la batería mínima básica para medir los resultados del proyecto, por lo que el beneficiario podrá incluir más indicadores para obtener mediciones adicionales sobre problemáticas específicas que se hayan identificado.

TERCERA. MONTO: "LAS PARTES" acuerdan que el monto total de la operación del presente contrato es por la cantidad de **\$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de pago total del servicio que ampara el presente contrato a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO: "EL MUNICIPIO" se obliga a cubrir el 50% del monto establecido en la cláusula que antecede previa presentación de las facturas correspondientes, para ello, deberá presentar una garantía por el 100% del valor del anticipo, podrá el PROVEEDOR solicitar un pago parcial conforme el desarrollo del servicio, a través de la Hacienda Municipal, la cual se encuentra en el interior de la Presidencia Municipal en la Calle Hidalgo, Colonia Centro de esta Ciudad. El otro restante se pagara a contra entrega del diagnóstico de Seguimiento y Evaluación.

QUINTA. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO: Las "PARTES" acuerdan que, en cuanto a tiempo de entrega y condiciones de pago se deberán sujetarse a lo siguiente:

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá realizar una entrega parcial de por lo menos el 50 por ciento del servicio objeto del presente contrato.

La presente foja forma parte integral del Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; y la C. Irma Dávalos López, el día 29 de Julio del 2020, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco.



- La fecha límite para la implementación del servicio objeto del presente contrato será al día 01 de Agosto del presente año, previa firma del presente y por ningún motivo podrá exceder del día 31 de Diciembre de 2020.
- El lugar de la entrega y firma del acta de entrega será en las instalaciones de la Comisaría de la Policía Preventiva, con domicilio en Leandro Valle 189, colonia Centro, CP. 47800 en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, con horario de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes.
- EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá entregar los siguientes documentos, de manera física y digitalizada por duplicado:
 - Informe de seguimiento y evaluación que incluya lo siguiente:
 - Introducción.
 - Objetivos (General Y Específico).
 - Metodología.
 - Herramientas.
 - Resultados de la Medición de los Indicadores.
 - Análisis Cuantitativo y Cualitativo de los Resultados Obtenidos (Incluir gráficas, tablas, proyecciones, comparativos, entre otros, de manera tal que el contenido sea visual, claro y comprensible).
 - Conclusiones.
 - Recomendaciones.

SEXTA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará sujeto a revisión y auditoría por parte de "EL MUNICIPIO", a través del enlace de Prevención designado por escrito ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien deberá dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la realización del servicio, se ejecute a satisfacción de "EL MUNICIPIO" conforme a lo convenido en el presente contrato.

Al mismo tiempo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " acepta y reconocer que los recursos económicos materia de éste contrato y asignados al FORTASEG, no pierden su carácter federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos de Control Interno del "EL MUNICIPIO", la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría del Estado, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría correspondientes al ejercicio de los recursos del FORTASEG, esto, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES EN CASO DE REVISIÓN DE LA AUTORIDAD AUDITORA: Para efectos de la presente cláusula, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " además de las obligaciones establecidas en las Reglas para el Otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales, deberá dar todas las facilidades a la autoridad auditora o revisora, atender en tiempo y forma los requerimientos solicitados, dar seguimiento y solventar las observaciones que en su caso sean planteadas y dar total acceso a la información documental.

OCTAVA. DE LOS VICIOS OCULTOS EN EL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete mediante el presente contrato a responder por errores en el servicio mediante el periodo establecido en la cláusula QUINTA del presente y si fuese requerido para subsanar observaciones por parte de una Auditoría.

NOVENA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO": "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las facilidades y la demás información necesaria para cumplir con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: "LAS PARTES" acuerdan que con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato y los vicios ocultos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " se obliga a constituir a favor de "EL MUNICIPIO" una garantía equivalente al 10% del monto total del presente contrato IVA incluido para garantizar su cumplimiento, la cual estará vigente por doce meses después de la entrega total de los entregables y medios de verificación objeto del presente contrato, pudiendo ser depósito en efectivo hecho en la Recaudadora Municipal, Cheque Certificado o una Fianza expedida por una institución legalmente establecida esta última con observancia con la disposición contenidas en el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

La presente foja forma parte integral del Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, y la C. Irma Dávalos López, el día 29 de Julio del 2020, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco.



del Sector Público. En caso de incumplimiento, se instaurará un procedimiento relativo en la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Ocotlán y quedará vetado en el padrón de proveedores indefinidamente en el Municipio de Ocotlán.

DÉCIMA PRIMERA. CORRESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO: Ya que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el único responsable de la realización del servicio objeto del presente contrato, este se constituye frente a terceros como obligado solidario de "EL MUNICIPIO", por las obligaciones que este pueda tener en reintegro de las cantidades materia de este contrato, lo anterior, de las observaciones u objeciones realizadas por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios de este contrato, lo cual comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", inmediatamente de que se presenten las causas que la originaron. En este sentido "LAS PARTES", procederán conforme a lo siguiente:

- Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", no tendrá obligación de enterar a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pago alguno derivado de la suspensión del presente contrato.

Para efectuar el pago del servicio, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá presentar una estimación que justifique su solicitud a fin de que "EL MUNICIPIO", resuelva sobre su procedencia.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a la recalendarización del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es por causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato o bien, cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO".

Para efectos señalados en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO", deberá notificar dicha terminación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con diez días naturales de anticipación rescindiendo el presente contrato de manera administrativa y cubriendo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el importe de la parte proporcional del servicio entregado a esa fecha, según dictamen presentado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y posteriormente autorizado por "EL MUNICIPIO". En el momento de dicha notificación, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", suspenderá la entrega del servicio, que esté llevando a cabo.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la entrega del servicio, inmediatamente después que se presenten las causas que lo originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a "EL MUNICIPIO", quien resolverá su procedencia dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA. LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para cumplir con el objeto del presente contrato, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO", patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir

La presente foja forma parte integral del Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, y la C. Irma Dávalos López, el día 29 de Julio del 2020, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco.
Fidalgos No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Mex. C.P. 47600 Tel. 392 725 97 40

subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y su personal.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO", no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT, ni de ningún organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral del vínculo entre colaboradores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y dichas instituciones.

En el presente acto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente contrato o después de concluido el objeto del presente contrato, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la entrega del servicio contratados, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le sea comunicado por escrito el incumplimiento que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL MUNICIPIO", contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y.
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que debe efectuar la dependencia o entidad por concepto del servicio entregado hasta el momento de la rescisión, así mismo, se deberá señalar las penas en las que haya incurrido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, bienes o habilitaciones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN: Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las que a continuación se señalan:

- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no da cumplimiento al objeto de este contrato en la fecha pactada.
- Si suspende injustificadamente la realización del servicio y entrega de los bienes derivados de este objeto del presente contrato o se niega cambiar algún vehículo parte de ellos que hubiese sido rechazada como defectuosa por "EL MUNICIPIO".
- Si no da cumplimiento al contrato de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio de tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus etapas.
- Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por parte "EL MUNICIPIO".
- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables al "EL MUNICIPIO".

- Porque el objeto social del "PROVEEDOR", no permita la prestación de servicios en los términos del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO", a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier otro procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, o entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la realización del servicio de este contrato.

Así también, con la firma de este acuerdo de voluntades, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO", todas aquellas cantidades que éste se vea obligado a reintegrar a la autoridad federal competente, siempre y cuando, dicha restitución se derive de una causa imputable a él.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de OCOTLÁN, Jalisco.

Ambas partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados.

Por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, comercial o de seguridad pública a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con el motivo de la entrega de la realización del servicio objeto del presente contrato. Por lo que, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA SANCIONES: Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, será sancionado por la Secretaría de la Función Pública de acuerdo a la normativa aplicable, además de la inhabilitación temporal cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con sus obligaciones contractuales, proporcione información falsa, se encuentre en el supuesto del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público fracción XII, o en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de la misma Ley.

"LAS PARTES" acuerdan que las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente cláusula, por disposición legal, son de carácter administrativo y serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA: La vigencia del presente contrato tendrá efectos a partir del 29 de Julio de 2020 y concluirá una vez realizado el servicio a entera satisfacción del área usuaria, pero nunca después del 31 de Diciembre del 2020.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: En cualquier momento se podrá enmendar, modificar o crear disposiciones complementarias a este Contrato, cuando "LAS PARTES" así lo consideren pertinentes, teniendo únicamente validez, si estos cambios se establecen de manera escrita y suscrita por las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL CONSENTIMIENTO: "LAS PARTES" que intervienen en la celebración de este Contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, ni vicio

La presente foja forma parte integral del Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; y la C. Irma Dávalos López, el día 29 de Julio del 2020, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco.

*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

alguno del consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN: Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto o controversia que se llegase a presentar por cuanto a la interpretación, su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, las partes buscarán resolverlos a través de sus titulares o representantes legales y el caso excepcional, ambas partes son conformes en el someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente futuro pudiera corresponder.

Leído que fue el presente convenio, los comparecientes advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifiestan conformes, lo ratifican y firman por triplicado, para su debida constancia.

"EL MUNICIPIO"

MTRO. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. VERONICA GUADALUPE DOMINGUEZ MANZO
SÍNDICO MUNICIPAL

MTRO. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

EDGAR HUERTA SEVILLA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. IRMA DAVALOS LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CRIMINALISTICA PASIÓN APLICADA S.A.S.

La presente foja forma parte integral del Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; y la C. Irma Dávalos López, el día 29 de Julio del 2020, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco.

*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.